

Reglamento de funcionamiento del cementerio de la municipalidad de abangares

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º: La Municipalidad de Abangares de conformidad con las atribuciones que le confiere el Código Municipal, en sus artículos, 4, 5, 6, 7, 13 y 43, y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32833-S, artículo 8º, dicta el presente Reglamento de Funcionamiento y Administración del Cementerio Municipal, con la sujeción a las siguientes disposiciones:

Artículo 2º: Objetivo. Regular y controlar todo lugar destinado por la Municipalidad de Abangares, a la disposición de cadáveres y otros restos humanos.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación. El presente reglamento, tiene como fines primordiales regular el funcionamiento y administración del Cementerio Municipal, en relación con sus munícipes, usuarios, contribuyentes o público en general.

Artículo 4º: Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

- 1. Ablación:** Extirpación de una parte del cuerpo.
- 2. Aguas freáticas o subterráneas:** Aguas localizadas en el subsuelo sobre una capa impermeable.
- 3. Bóveda:** Cripta.
- 4. Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción del Registro Civil.
- 5. Cementerio Municipal:** Terreno descubierto, propiedad de la Municipalidad de Abangares debidamente delimitado destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos o para la conservación y custodia de

- cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.
6. **Crematorio:** Cámara de calor externo utilizado para reducir a cenizas un cuerpo humano o partes de él.
 7. **Cripta:** Sitio subterráneo donde se acostumbra inhumar a los muertos.
 8. **Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias y extraordinarias.
 9. **Cuerpos de Agua:** Masas de agua salada o dulce que cubre porciones de la superficie de la tierra.
 10. **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
 11. **Fosa:** Hoyo o zanja sin recubrimiento.
 12. **Inhumación:** Acción y efecto de enterrar un cadáver.
 13. **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más Personas donde permanecen los restos del o de los Muertos.
 14. **Ministerio de Salud:** Ministerio.
 15. **Municipalidad:** La Municipalidad de Abangares.
 16. **Administración Tributaria:** Área de la Municipalidad encargada de los cobros por servicios.
 17. **Obras y Servicios:** Área de la Municipalidad encargada del mantenimiento, mejoras, ampliaciones, higiene, Ornato del cementerio.
 18. **Nicho:** Cavidad que en el Cementerio sirve para colocar los cadáveres.
 19. **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de las sepulturas.
 20. **Restos Cadavéricos:** Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes de la muerte.
 21. **Restos Humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficientes procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
 22. **Sepulcro:** Féretro, ataúd.
 23. **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
 24. **Sepultar:** Poner en la sepultura, enterrar.
 25. **Tumba:** Sepultura.
 26. **Velador:** Sitio en el Cementerio destinado para velar los cadáveres antes de ser sepultados.

CAPÍTULO II

De la Administración

Artículo 5º: La planificación, dirección, vigilancia, mejoras, ampliación y conservación del Cementerio, estará a cargo del Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad y del personal de apoyo que este designe, quienes velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6º: Todo habitante del Cantón de Abangares que fallezca tendrá derecho ser sepultado en forma decorosa y a la disposición conveniente y adecuada de su cadáver. Restos o cenizas deben ser tratados en toda circunstancia con consideración y respeto.

Artículo 7º: Queda terminantemente prohibida la comercialización de cadáveres, vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados, restos humanos o cenizas producto de la cremación o restos humanos que se encuentren dentro del cementerio municipal, la violación a dicha norma es causal de un delito penal.

Artículo 8º: Es permitida en el Cementerio Municipal, la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas, pronunciar discursos u oraciones fúnebres alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias siempre que no contravenga la normativa existente, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 9º: La Municipalidad a través del Departamento de Administración Tributaria llevará un registro estadístico de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados de restos.

Artículo 10º: La Municipalidad, a través del Departamento de Administración Tributaria, arrendará parcelas exclusivamente para depositar cadáveres humanos, huesos, vísceras, cenizas o restos humanos.

CAPÍTULO III

De los arriendos de parcelas y de las construcciones o sepulturas

Artículo 11º: La Municipalidad arrendará parcelas de terrenos en el Cementerio, según lo estipulado en el artículo 10º de este Reglamento. La medida de una parcela será de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho. Podrán arrendarse un máximo de nueve parcelas por persona. Se permitirá la construcción con un máximo de tres nichos subterráneos y seis superficiales pero en triple cuerpo.

Artículo 12º: La Municipalidad a través del Departamento de Administración Tributaria, cobrará anualmente a los arrendatarios de parcelas los costos por aseo, ornato y mantenimiento del Cementerio, el arriendo en sí del total de las parcelas a su nombre, así como por las inhumaciones y exhumaciones. Los pagos por estos conceptos se podrán realizar de forma mensual, trimestral o anual.

Artículo 13º: Toda persona física o jurídica que desee arrendar una o más parcelas en el Cementerio Municipal, deberá encontrarse al día con el pago de los impuestos y servicios municipales y firmar el respectivo contrato de arriendo con la Municipalidad, a través de la Jefatura del Departamento de Administración Tributaria, para lo cual la Municipalidad confeccionará dicho contrato.

Artículo 14º: La Municipalidad deberá de contar con nichos contruidos en el cementerio, para sepultar a personas fallecidas, en donde los dolientes más cercanos por su estado económico de necesidad demostrada, les impida poder sepultar el cadáver de la persona fallecida, de forma digna y decorosa. Los restos cadavéricos serán trasladados al osario general, transcurridos los cinco años establecidos para estos casos. La Municipalidad se reserva el derecho de cobrar lo señalado en el artículo 12º del presente Reglamento, cuando se demuestre que los dolientes poseían

solvencia económica suficiente. Sin embargo la Municipalidad cobrará a los dolientes más cercanos los costos por aseo y ornato del cementerio durante el tiempo que permanezcan los restos cadavéricos del difunto en los nichos municipales.

Artículo 15º: Todo poseedor de derechos en el Cementerio que se encuentre atrasado por un período de cinco o más años consecutivos, perderá dichos derechos, previa notificación del Departamento de Administración Tributaria, si embargo podrá conservarlos realizando el pago total de la deuda o por arreglo de pago. En caso de que en los derechos existieren restos humanos, los mismos serán exhumados y los restos trasladados al osario general, sin que esto le genere responsabilidad a la Municipalidad de Abangares. La Municipalidad podrá rematar dichos derechos esto una vez cumplido el debido proceso.

Artículo 16º: En caso de defunción, el nuevo propietario del derecho deberá de aportar fotocopia de su cédula de identidad, y aportar las calidades completas para su registro. Además aportará fotocopia del acta de defunción de la persona fallecida.

Artículo 17º: En caso de que la persona fallecida vaya a ser sepultada en un derecho que no les pertenece (prestado), deberá de presentar la autorización correspondiente por escrito del dueño del derecho y copia de la cédula de identidad del dueño. En caso de que la persona dueña del derecho se encuentre fallecida, la autorización deberá ser firmada por él o los herederos según la legislación vigente y deberá ser autenticada por notario público.

Artículo 18º: Para los efectos de construcciones, mejoras o sepulturas deberán de realizarse los siguientes trámites:

- a. Para la adquisición de nuevos derechos, construcciones, mejoras, así como cremaciones, el solicitante deberá de llenar el formulario (Contrato) que lleva para estos casos el Departamento de Administración Tributaria, el cual deberá de llevar su firma y adjuntarse fotocopia de la cédula de identidad.**

- b. En caso de fallecimiento, y de ser sepultado en nicho Municipal el propietario deberá de adjuntar fotocopia del acta de defunción de la persona fallecida.**
- c. La oficina correspondiente enviará copia de la documentación antes citada al Departamento de Obras y Servicios, quienes deberán de archivar dicha documentación y asignarle el espacio físico al nuevo arrendatario del derecho o derechos en el Cementerio Municipal.**
- d. El nuevo arrendatario estará obligado a cancelar anualmente a la Municipalidad de Abangares los costos por arriendo del o los derechos a su nombre, el aseo, ornato y mejoras del cementerio, así como el impuesto sobre construcciones señalados en la legislación vigente, en caso de que estas se presenten.**
- e. Todo arrendatario de derechos en el cementerio que posea bóvedas, nichos, lápidas, mausoleos o sepulturas, deberá de darles mantenimiento. No se permitirá la utilización de nichos, bóvedas o mausoleos que presenten fisuras o se encuentren en mal estado. En caso de abandono de las mismas, el Departamento de Obras y Servicios comunicará a los poseedores de los derechos, su obligación de repararlas o darles mantenimiento, y si dichas reparaciones no se realizaran dentro de tres meses calendario siguiente a su notificación la Municipalidad procederá a realizar los trabajos con personal de la institución y cobrará el valor respectivo más un 50% de recargo, y en caso de no cancelar este monto en el transcurso de un año contado a partir del día en que se finaliza las obras de reparación, el arrendatario perderá su derecho, lo que faculta a la Municipalidad para dar en Arriendo dicho espacio.**
- f. Todo nuevo arrendatario de uno o más derechos en el Cementerio Municipal, deberá de encontrarse al día con los impuestos y tasas municipales.**
- g. Los trámites antes citados son personales. En caso de que la persona que va a realizar los trámites no es el arrendatario o posible arrendatario, deberá de presentar una autorización por escrito del poseedor o futuro poseedor de los derechos, autenticada por notario público.**

CAPÍTULO IV

De las exhumaciones

Artículo 19º: Las exhumaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20º: Para los efectos de realizar exhumaciones ordinarias, los poseedores de los derechos deberán de realizar y presentar los siguientes trámites y requisitos:

- a. Presentar fotocopia del acta de defunción.**
- b. La persona debe de tener al menos cinco años de sepultada, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 32833-S, del 19 de septiembre del año 2005.**
- c. A la hora de realizarse la exhumación se deben presentar como mínimo, dos testigos que preferiblemente sean familiares cercanos del exhumado.**
- d. Si el exhumado se encuentra en un derecho que no le pertenece a su familia, se debe de presentar la debida autorización por escrito del dueño o poseedor del derecho.**
- e. El solicitante debe haber cancelado el monto correspondiente para el trámite en las cajas municipales y estar al día con el pago de los derechos en el cementerio.**
- f. Presentar solicitud de exhumación por escrito, ante la Jefatura del Departamento de Obras y Servicios para su autorización.**
- g. Los documentos aquí mencionados deberán ser fotocopios y presentados al personal encargado del cementerio, con al menos siete días de anticipación en que se realizará la exhumación.**
- h. Los trabajos de exhumación correrán por cuenta del poseedor del derecho en el cementerio.**
- i. Luego de realizada la exhumación se confeccionará un acta, la cual será firmada por los testigos y el encargado del cementerio.**

Artículo 21º: Para efectos de realizar las exhumaciones extraordinarias(Cuales son? indicarlos), el poseedor de los derechos deberá de presentar los siguientes requisitos:

- a. Los señalados en el artículo 20 del presente reglamento.
- b. Presentar el permiso respectivo, del Ministerio de Salud para trasladar los restos a otro cementerio.
- c. Los costos por traslado de los restos a otro cementerio correrán por cuenta del poseedor del derecho o personas interesadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 22º: La Municipalidad a través del Departamento de Administración Tributaria deberá de llevar y mantener al día un registro de tumbas, mausoleos, y nichos. Estos serán identificados por número de parcela, cuadrante al que pertenezcan y por el nombre y apellido del arrendatario.

Artículo 23º: Para efectos de pintura o enchape de lápidas, mausoleos, nichos o bóvedas, solamente se autorizará la utilización de colores blanco, gris y negro.

Artículo 24º: Queda terminantemente prohibido la colocación de techos protectores sobre las tumbas, bóvedas, mausoleos o nichos. Así mismo se prohíbe la colocación de rejas metálicas o de otros materiales sobre o alrededor de las mismas. En caso de que se presentaran, la Municipalidad procederá a su decomiso, previa notificación al arrendatario.

Artículo 25º: El Departamento de Obras y Servicios con apoyo del personal asignado por este en el Cementerio, llevará un libro en donde se consignará el registro de las exhumaciones en tumbas, bóvedas, nichos o mausoleos, además los cambios y traslados que se realicen incluyendo los restos que se llevan al osario general. En este libro se anotará en su orden: Nombre y apellidos del difunto, números de ubicación y serie de la tumba, bóveda o nicho, fecha en que fue sepultado y observaciones si las hubiere.

Artículo 26°: La Municipalidad queda obligada a facilitar las inspecciones de las autoridades administrativas y sanitarias. Así mismo acatarán las disposiciones sobre política mortuoria que establece la Ley General de Salud, leyes conexas y reglamentos.

Artículo 27°: Los Nichos, bóvedas o mausoleos deberán ser construidos en bloques de cemento o ladrillo, de concreto reforzado o de elementos de concreto prefabricados que resistan las fuerzas adyacentes, debiendo permitir la infiltración de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres. La profundidad de dichas construcciones bajo terreno no podrá ser mayor a los 2 metros.

Artículo 28°: Se prohíbe almacenar agua a cielo abierto; ubicar jarrones, macetas u otros recipientes para la colocación de ofrendas que produzcan estancamiento de aguas, en caso de que estas sean instaladas deberán tomarse las previsiones para que el agua o líquidos puedan escurrir.

Artículo 29°: Todo cambio que modifique la naturaleza de un mausoleo, nicho o bóveda, requiere la autorización de la administración del Cementerio.

Artículo 30°: La administración de la Municipalidad estará obligada con los trabajadores encargados del cementerio y personal de apoyo a brindarles charlas una vez al año sobre salud ocupacional que contemple los siguientes temas:

- a. Riesgos Ergonómicos (construcción de sepulturas, mausoleos, y otros).
- b. Seguridad construcción (evitar atrapamiento por derrumbes y otros).
- c. Químicos (aplicación de agroquímicos).
- d. Biológicos (exhumaciones u otros).
- e. Primeros auxilios.
- f. Otros a juicio de la administración municipal.

Artículo 31°: La Municipalidad deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en un lugar apropiado, dentro del

cementerio, para ser utilizado en caso de emergencia ocasionada por un accidente de algún trabajador.

Artículo 32º: Las autoridades administrativas del cementerio están obligadas a suministrar al personal, la indumentaria requerida para su protección, así como, las herramientas y equipo indispensables para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura. Además deberán velar por el correcto uso de la indumentaria y el equipo dentro del cementerio.

Artículo 33º: La administración municipal, deberá disponer un lugar para la ingesta de alimentos, con su respectivo lavamanos habilitado con jabón, dentro del Cementerio, para uso del personal municipal a cargo.

Artículo 34º: Todo derecho podrá ser traspasado o vendido a otra persona o núcleo familiar, previa autorización de la Municipalidad, para lo cual deberá realizar y presentar los siguientes trámites:

- a. Llenar solicitud que se entrega en el Departamento de Administración Tributaria.**
- b. Presentar documentación que acredite al solicitante como poseedor de un derecho en el Cementerio Municipal. Si la persona que realiza el trámite no es su dueño, deberá presentar la respectiva autorización del propietario autenticada por notario público.**
- c. El propietario del derecho a traspasar, así como el nuevo propietario deberán de estar al día con el pago de impuestos y servicios municipales.**

Artículo 35º: La Municipalidad a través de los Departamentos de Administración Tributaria y Obras y Servicios deberá de llevar un registro de Actas de las Exhumaciones que se realicen en el Cementerio Municipal.

Artículo 36º: La Municipalidad deberá llevar un control de todas las bóvedas, nichos o mausoleos mediante placas que identifiquen cada derecho, por Sector, Fila y número de parcela o derecho.

Artículo 37°: No se permitirá en el Cementerio Municipal, las sepulturas en tierra. Para tales efectos la Municipalidad tendrá nichos para alquiler, toda vez que se trate de personas de escasos recursos demostrados y no posea derechos a su nombre en el Cementerio Municipal.

Artículo 37°: Ante la falta de disposiciones en el presente reglamento deben tenerse como normas supletorias, por su orden, lo establecido en la Ley General de Salud, Código Municipal, Reglamento General de Cementerios y demás leyes conexas.

Artículo 38°: El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el reglamento vigente.